



Factura: 002-001-000027352



20171701032001157

Dra. Gabriela Cadena Loza

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701032001157

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	12 DE OCTUBRE DEL 2017, (13:32)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA YOSUNE S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
YOSUNE S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791345967001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-10-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	NÉGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791995430001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000027351



20171701032P02267



NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701032P02267					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE OCTUBRE DEL 2017, (13:32)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	YOSUNE S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791345967001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	PHILIPP HOLGER GUDENUS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAKUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2017-17-01-032-P02267

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE OBJETO SOCIAL
Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA YOSUNE S.A.**

**OTORGADA POR PHILIPP HOLGER GUDENUS
PRESIDENTE DE YOSUNE S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: TRES COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., EL SEÑOR PHILIPP HOLGER GUDENUS. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD AUSTRIACA, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, MAYOR DE EDAD, CON DIRECCIÓN CALLE FRA ANGELICO NÚMERO TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS (N35-196) MIRAVALLE DOS DE ESTA CIUDAD DE QUITO, TELEFONO CERO DOS DOS OCHO NUEVE NUEVE TRES CINCO TRES (02-2899353), CORREO ELECTRÓNICO GUDENUS@GMAIL.COM., LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA

CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A. AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR PHILIPP HOLGER GUDENUS, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, Y DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL D ECISIETE. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** **DOS PUNTO UNO.** LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO VIEGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR JORGE CAMPOS DELGADO EL OCHO DE OCTUBRE DE MIL



NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS NUMERO NOVENTA Y SEIS.UNO.UNO.UNO.DOS OCHO CINCO CINCO (96.1.1.1.2855) DEL VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS VEINTE Y OCHO, TOMO CIENTO VEINTE Y OCHO DEL SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. **DOS PUNTO DOS.** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR FELIPE ITURRALDE, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., REFORMÓ SU ESTATUTO SOCIAL. **DOS PUNTO TRES.** MEDIANTE RESOLUCIÓN SCV-IRQ-DRASD-SD-DIEZ Y SEIS-CERO CERO CERO OCHO NUEVE CERO (SCV-IRQ-DRASD-SD-16-000890), DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, LA DOCTORA MAYRA REYES TANDAZO, SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DECLARÓ DISUELTA A LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A.. DISOLUCIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL SIETE DE JUNIO DE DOS DIECISEIS. **DOS PUNTO CUATRO.** CON FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA DOCTORA TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA, NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO, SE CELEBRÓ LA ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A. LA CUAL FUE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. **DOS PUNTO CINCO.**

CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE YOSUNE S.A., RESOLVIÓ REALIZAR UN CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y UNA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., AUTORIZANDO AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A CELEBRAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

TERCERA.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS INCLUYENDO CAMBIO DE OBJETO SOCIAL: DE ACUERDO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE RESUELVE REALIZAR UNA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DONDE SE INCLUYA EL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL PARA QUE ÉSTE REFLEJE DE MEJOR MANERA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS APROBADO EN LA JUNTA DE ACCIONISTAS ANTEDICHA, ES EL SIGUIENTE: **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A. TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "YOSUNE S.A.", EN ADELANTE REFERIDA COMO LA COMPAÑÍA.

ARTICULO SEGUNDO. - DOMICILIO: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SE UBICARÁ EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTE. **ARTICULO TERCERO. - OBJETO:** EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAJE EN BODEGAS Y ADMINISTRACIÓN DE LAS



MISMAS. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, Y EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PARA PODER CUMPLIR FIELMENTE SU OBJETO SOCIAL. INCLUYENDO, PERO SIN LIMITAR, A: IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES Y/O SERVICIOS, PUDIENDO ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE Y/O COMISIONISTA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; PODRÁ TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS, MAQUINARIAS O IMPLEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O ADQUIRIRLOS PARA COMPRA, PERMUTA O DONACIÓN, PODRÁ ADQUIRIR O CONSTRUIR HIPOTECAS SOBRE BIENES RAÍCES DE SU PROPIEDAD; PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO Y/O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS QUE TENGA O NO, OBJETO RELACIONADO CON ESTE. PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALIZAR Y EN GENERAL NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE INSTRUMENTO DE CAMBIO. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD8.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.000,00), DIVIDO EN CUATRO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (USD1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO (0001) A LA CUATRO MIL (4000) INCLUSIVE. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** LOS TÍTULOS QUE EXPIDA LA COMPAÑÍA EN REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL SERÁN NOMINATIVAS Y PODRÁN AMPARAR A ELECCIÓN DEL ACCIONISTA UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- NO SE EXPEDIRÁN TÍTULOS DEFINITIVOS SINO EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONES LIBERADAS, ACLARÁNDOSE QUE EN CASO DE QUE UN ACCIONISTA SEA TITULAR DE VARIAS ACCIONES, LOS PAGOS PARCIALES QUE EFECTÚE NO SE IMPUTARÁN PARA LA LIBERACIÓN DE UNA O ALGUNAS DE ELLAS, SINO QUE SE APLICARÁN PROPORCIONALMENTE A TODAS.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES:** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LES CONFERIRÁ DERECHO A VOTO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO DOSCIENTOS DIEZ DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ADEMÁS DE TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EN LA LEY SE RECONOCE, A LOS ACCIONISTAS, RESPETANDO LO DISPUESTO EN LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** CADA UNA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL ES INDIVISIBLE.- EN CONSECUENCIA,

CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE LA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA DE CUANTAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA.- SI UN TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULARLO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA, A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- TRASPASO DE ACCIONES: LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LEY SOBRE LA MATERIA, DEBIENDO INSCRIBIRSE LA CESIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y COMUNICAR DEL PARTICULAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS ACUERDAN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, SIN DETRIMENTO ALGUNO A LA NATURALEZA DEL TÍTULO VALOR Y LOS DERECHOS QUE UNA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, EN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS OTROS ACCIONISTAS LAS ACCIONES QUE QUIERAN VENDER, ANTES DE NEGOCIARLAS CON TERCERAS PERSONAS. - **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES CON**

GRAVÁMENES: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS ACCIONES ADMITEN LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO Y PRENDA SOBRE SÍ MISMAS. EN CASO DE USUFRUCTO SOBRE LAS ACCIONES, LA CALIDAD DE

ACCIONISTA RESIDIRÁ EN EL NUDO PROPIETARIO, PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ EL DERECHO A: I) VOTO EN JUNTA GENERAL POR LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE POR USUFRUCTO LE CORRESPONDAN, II) DESIGNAR UN REPRESENTANTE EN JUNTA EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; III) TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS POR LA COMPAÑÍA DURANTE EL USUFRUCTO, QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GRAVAMEN. EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACCIONISTA CORRESPONDERÁN AL NUDO PROPIETARIO.- EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA, EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS A NO SER QUE INSTRUYERE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA PARA QUE LOS ENTREGUE AL ACREEDOR PRENDARIO.- LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO POR RESOLUCIÓN VÁLIDAMENTE TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR TAL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES, QUE LO EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- **TÍTULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- **SECCIÓN PRIMERA.- JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ORGANO SUPREMO:** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY.- IGUALMENTE, LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL

EJERCICIO ECONÓMICO, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS.- TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, O A PEDIDO DEL COMISARIO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, O A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.- LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O POR CORREO ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LOS ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA,

SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LAS REUNIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE AL MENOS CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO.- SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA

LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN EN JUNTA.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

MAYORÍA ESPECIAL: EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS

APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN SE DESIGNE EN LA JUNTA GENERAL, QUIEN LO SUPLIRÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTE POR LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SEA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) CONOCER LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EXIGIRÁ Y ESTUDIARÁ LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, COMISARIO, AUDITORES INTERNOS Y LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO PROCEDAN; B) ESTUDIAR EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LOS BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS; C) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DETERMINANDO LA CUOTA PARA AMORTIZACIONES Y RESERVAS LEGALES Y VOLUNTARIAS, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE; D) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; E) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS

FUNCIONARIOS; F) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE; G) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; Y, H) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **SECCIÓN SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA

COMPAÑÍA; E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO CINCO (5) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA, Y AL PRESIDENTE, DE MANERA SUPLETORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. D) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) CONSTITUIR FACTORES MÉRCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. F) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, SUJETO A LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. H) FORMULAR INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. I) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SUJETO A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O

CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. J) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, SUJETO A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **SECCIÓN TERCERA.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO, QUIEN DURARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR EL TIEMPO QUE SEA NOMBRADO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS FIJADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **TITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL:** LA COMPAÑÍA CONSTITUIRÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL, MEDIANTE LA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA QUE ELLAS EQUIVALGAN AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN CASO DE

QUE DICHO FONDO DISMINUYERA POR CUALQUIER CAUSA, SE LO REINTEGRARÁ DE LA MISMA FORMA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS.- PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOME LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** LOS BALANCES SERÁN APROBADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL,

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL SIGUIENTE:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
HOLGER	3.600,00	3.600,00	3.600,00

GUDENUS			
ANNETTE GUDENUS	200,00	200,00	200,00
PHILIPP HOLGER GUDENUS	200,00	200,00	200,00
TOTAL	4.000,00	4.000,00	4.000,00

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **DECLARACIONES:** EL SEÑOR PHILIPP HOLGER GUDENUS, DECLARA QUE: A) LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTADA EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. B) LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A. NO MANTIENE OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL SRI O CON EL IESS. **DOCUMENTOS HABILITANTES:** SE AGREGAN COMO HABILITANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA: A) NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., B) DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SUScriptor; C) ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO ANDRES MARCELO TERAN EGUEZ, MATRICULA DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN OCHENTA Y CINCO DEL FORO DE ABOGADOS". PARA LA CELEBRACIÓN DE LA

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

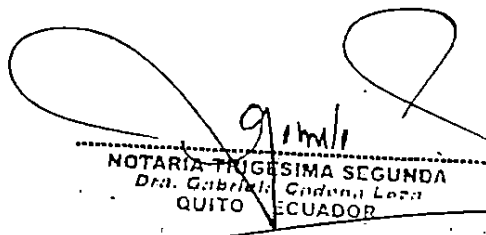


PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



PHILIPP HOLGER GUDENUS

PASAPORTE: N 2000885



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



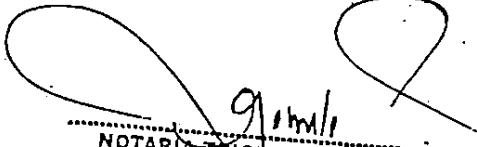
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P-02267

FACTURA N° 002-001-000027351

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciséis de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... foja (s) útil (es).

Quito, 12 de Octubre de 2017


NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Córdova Loza
QUITO ECUADOR

Quito, 4 de agosto del 2017.

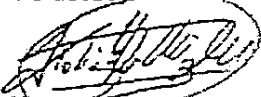
Señor
Philipp Holger Gudenus Barillas
Presente.

De mi consideración:

Me es grato participarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía YOSUNE S.A. celebrada el día 4 de agosto del 2017, tuvo el acierto de designarle a usted como **PRESIDENTE** de la misma, por el lapso de CINCO AÑOS, conforme lo dispone el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales; y, sus funciones constan detalladas en el artículo vigésimo cuarto; además tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma conjunta o separada con el Gerente, de acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo sexto de dichos estatutos.

La compañía YOSUNE S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado el 08 de octubre de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de marzo de 1997. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde el 14 de marzo de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 19 de mayo de 2005, la compañía, reformó su estatuto social. Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Sexta del cantón Quito, Dra. Tamara Garcés el 2 de febrero de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 27 de abril de 2017, la compañía se reactivó, modificó su objeto social y reformó sus estatutos.

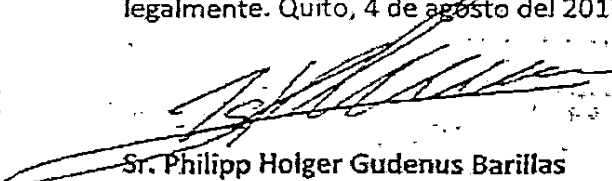
De usted, atentamente,



Katy Chiza

Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de YOSUNE S.A. y prometo desempeñarlo fiel y legalmente. Quito, 4 de agosto del 2017.



Sr. Philipp Holger Gudenus Barillas
C.C. 171439897-9
Presidente

TRÁMITE NÚMERO: 55224



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	42388
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13253
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YOSUNE S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	GUDENUS BARILLAS PHILIPP HOLGER
IDENTIFICACIÓN:	1714398979
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM 528 DEL 06/03/1997 NOT. 2 DEL 08/10/1996 REAC. RM. 1749 DEL 27/04/2017.
NOT. 6 DEL 02/02/2017.- DS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN,
LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DR. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ. (DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

PROTOCOLO N° 2017-17-C1-32-P. 02267

FACTURA N° 002-001-000027351

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).

Quitó, 12 OCTUBRE 2017

Página 1 de 1

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Gudena León
QUITO ECUADOR

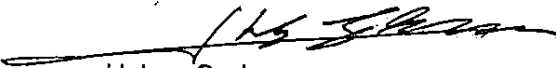
ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA YOSUNE S.A.

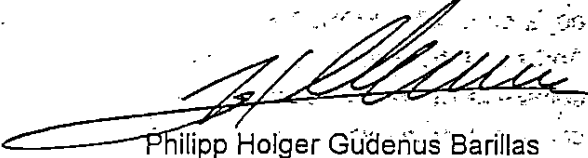
En el Cantón Quito, y ciudad del mismo nombre, a las 11h00 con fecha 10 de octubre de 2017, en las oficinas de la compañía, se reúnen en Junta Universal los accionistas de la compañía YOSUNE S.A.: Holger Gudenus, Annette Gudenus, representada por Andrés Terán mediante carta poder, y Philipp Holger Gudenus. El capital suscrito de la compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00), con la siguiente distribución accionaria:

Accionista	Capital suscrito y pagado	Acciones	Porcentaje
Holger Gudenus	US\$ 3.600,00	3600	90%
Annette Gudenus Barillas	US\$ 200,00	200	5%
Philipp Holger Gudenus Barillas	US\$200,00	200	5%
Total	US\$ 4.000,00	4000	100%

El Secretario certifica que los accionistas que representan la totalidad del capital pagado se encuentra presentes, por lo que la Junta se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que formen parte del orden del día. Preside esta Junta en calidad de Presidente, el señor Philipp Holger Gudenus, y en calidad de Secretario el señor Holger Gudenus, quien también se encuentra presente. La Secretaría informa que está reunida la totalidad del capital pagado, en consecuencia, la Presidencia declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se dé lectura al orden del día. Antes de dar lectura, el Secretario informa a los comparecientes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Después de este paréntesis de información, el Secretario procede a leer el orden del día: **PUNTO UNO: Resolución y aprobación de la reforma integral de estatutos de la Compañía, incluyendo modificación a su objeto social; PUNTO DOS: Autorizar al Presidente para que legalice lo resuelto en la Junta.** Para resolver el primer punto del orden del día, el Presidente de la Junta toma la palabra y propone a los accionistas que es necesaria una reforma integral a los estatutos sociales donde si incluya una reforma al objeto social para que este refleje la actividad económica principal de la compañía. En vista de esto, da lectura al texto de los Estatutos sociales que se encuentran adjuntos a la presente Acta. Luego de una breve deliberación, los accionistas aprueban la reforma integral de Estatutos de manera unánime. Como segundo y último punto del orden del día, toma la palabra el Presidente nuevamente, quien informa a los presentes que la decisión tomada en esta Acta de Junta debe ser inscrita en el Registro Mercantil, y propone que sea el mismo Presidente de la compañía quien lleve a cabo los procedimientos necesarios y suscriba cuanto documento público como privado se requiera. La Junta de forma unánime concede autorización al señor Philipp Holger Gudenus en su calidad de Presidente para que suscriba los documentos necesarios, y gestione la inscripción de lo resuelto. Por no haber otro asunto que tratar la Presidencia concede un receso de treinta minutos para

la redacción del Acta respectiva, una vez leída por Secretaría, el Acta es firmada por los presentes. A las 12H00 se levanta la sesión.- La secretaria certifica que en esta junta general se ha respetado con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y de Economía Mixta, publicada en el Registro Oficial 37.1 del 10 de noviembre de 2014.


Holger Gudenus
Accionista
Secretario


Philipp Holger Gudenus Barillas
Accionistas
Presidente


Andrés Torán
Por Annette Gudenus Barillas
Accionista

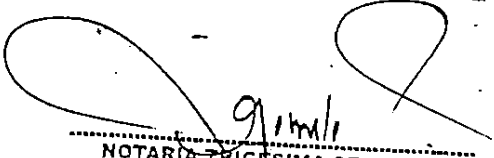
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P. 02267

FACTURA N° 022-001-000027251

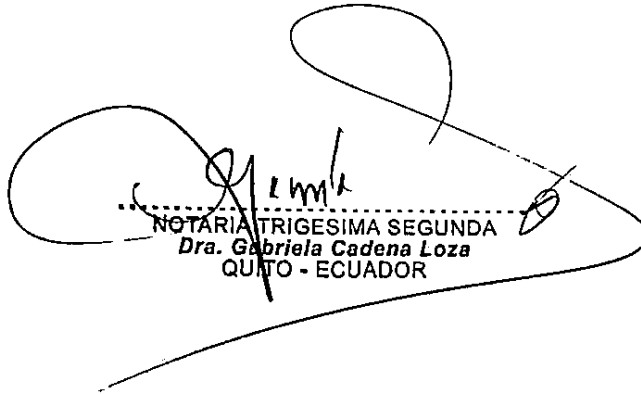
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciséis de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... toja (s) útil. (es).

Quito, 12. OCTUBRE 2017.


NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Gudenus Loza
QUITO ECUADOR

Notar
Dra. Gobre

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
**CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A. OTORGADA POR PHILIPP HOLGER
GUDENUS PRESIDENTE DE YOSUNE S.A.-** DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Factura: 002-002-000027858



20171701024O01604

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701024O01604

MATRIZ	
FECHA:	20 DE OCTUBRE DEL 2017, (13:10)
TIPO DE RAZÓN:	CAMBIO DE OBJETO SOCIAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-10-1996
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1623

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
YOSUNE S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791345967001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE OBJETO SOCIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-10-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2267

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., CELEBRADA EN LA NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, EL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA** DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA YOSUNE S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- QUITO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - LQ.

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JÁCOME

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 69655



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	53501
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5061
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1714398979	GUDENUS BARILLAS PHILIPP HOLGER	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /12/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YOSUNE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 528 TOMO 128 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 06/03/1997.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

